

4.- ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS COMPLEMENTARIAS:

Profesional de referencia:		
Nº de días que acudirá al mes para actividades terapéuticas: (previsión)		
Tipo de actividad terapéutica:	Terapia de grupo: (especificar)	Terapia individual:
Observaciones a las actividades terapéuticas:		

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL***DECRETO 55/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo.***

La Cooperación Internacional al desarrollo es una expresión de la solidaridad del pueblo extremeño con los pueblos subdesarrollados de otras naciones, basada en un amplio consenso social y político.

Consecuencia de ello, desde 1995, se viene destinando el 0,7% de los presupuestos no finalistas de la Comunidad Autónoma a la financiación de programas de cooperación y desarrollo en países del Tercer Mundo y a acciones de sensibilización de la sociedad extremeña.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 8 de marzo de 2000.

D I S P O N G O**CAPITULO I.—OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer los

critérios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

ARTICULO 2.º - Se establecen cuatro líneas de actuación objeto de financiación:

- Ayudas a proyectos de Desarrollo, presentados por Organizaciones no gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Comercio Justo, presentados por Organizaciones No Gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
- Ayudas a proyectos de sensibilización de la población extremeña, presentados por Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 3.º - La financiación de las acciones a que hace referencia el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.04.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 4.º - Las entidades receptoras de las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán obligadas a hacer pública en

todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación y apoyo de la Junta de Extremadura, para ello usarán su imagen corporativa.

ARTICULO 5.º - El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo procederse inexcusablemente a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

CAPITULO II.—DEL CONSEJO ASESOR DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 6.º - Adscrito a la Consejería de Bienestar Social, a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, se crea el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, con carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de cooperación internacional, y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proponer prioridades y criterios que deberán regir en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación.
- b) Evaluación de solicitudes y programas presentados.
- c) Elaborar propuestas de resolución.
- d) Proponer programas de sensibilización y educación para el desarrollo, la solidaridad y la cooperación a la sociedad extremeña.
- e) Proponer la organización de encuentros y actividades relativas a la solidaridad y la cooperación para el desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este fin.
- f) Proponer el establecimiento de convenios con otras administraciones y con instituciones públicas y privadas, para la realización de acciones de cooperación.
- g) Seguimiento y control externo de la ejecución de los proyectos financiados, sin perjuicio de otros mecanismos de control establecidos por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º - El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

Un representante de la Presidencia de la Junta.

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Trabajo.

Un representante de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Un representante de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Un representante de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Un representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Un representante de la Consejería de Cultura.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Un representante del Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.

Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Ocho representantes de las Organizaciones no Gubernamentales radicadas en Extremadura, serán elegidos por y de entre las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora Extremeña de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Un representante de la Plataforma del 0,7%.

Dos representantes de Sindicatos, uno por cada uno de los dos sindicatos radicados en Extremadura con mayor representación.

Secretario: El Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones.

ARTICULO 8.º - El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año como mínimo, previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 9.º - El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas atendiendo a las siguientes variables evaluativas:

- a) Origen de la demanda, priorizando las acciones e iniciativas que surjan de los propios beneficiarios.
- b) Actores del Proyecto, estructura, solvencia, experiencia, colaboraciones e implicación presupuestaria de las partes en la acción.
- c) Beneficiarios de la acción, identificación, condición y participación de los mismos en el proceso de ejecución del Proyecto.
- d) Adecuación sectorial, atendiendo los sectores de cooperación establecidos en el artículo II de la presente norma.

e) Adecuación geográfica, priorizando los Proyectos a desarrollar en países de América Latina (Centro América, Caribe y grupo andino), Magreb, África subsahariana, atendiendo al índice de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

f) Coherencia interna, formulación completa, aspectos técnicos, objetivos, recursos, desglose y proporción presupuestaria.

g) Viabilidad y proyección temporal, medios y mecanismos que aseguren la sostenibilidad económica, social, técnica y ambiental del Proyecto a medio y largo plazo.

h) Control y evaluación, acciones que contemplen indicadores y mecanismos internos y externos de seguimiento y conclusión del desarrollo de la acción.

CAPITULO III.—AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 10.º - La Comunidad Autónoma de Extremadura cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas o del Tercer Mundo, acciones dirigidas a satisfacer de forma directa las necesidades básicas de las poblaciones desfavorecidas en los países del Tercer Mundo. Estas acciones propuestas por Organizaciones No Gubernamentales extremeñas y llevadas a cabo en colaboración con sus interlocutores en los países de ejecución, o propuestas directamente por Entidades y Organizaciones No Gubernamentales de los países de destino, tendrán como objetivo la lucha contra la pobreza y la mejora de la calidad de vida y la capacidad de desarrollo endógeno de los beneficiarios.

Asimismo, la Comunidad Autónoma cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas acciones de sensibilización y de información de la opinión pública extremeña sobre los problemas de desarrollo en los países del Tercer Mundo y en las relaciones entre éstos y los países industrializados. Estas acciones tendrán como objetivo la movilización de la población en favor del desarrollo y de estrategias y acciones que tengan repercusiones positivas sobre las poblaciones de los países receptores.

Igualmente se cofinanciarán acciones que tengan por objetivo reforzar la cooperación y coordinación entre las Organizaciones No Gubernamentales extremeñas.

ARTICULO 11.º - Las acciones cofinanciadas en los países del Tercer Mundo que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 10 se referirán especialmente al desarrollo rural y urbano de los sectores sociales y económicos más desfavorecidos, el desarrollo de los recursos humanos, la educación, la salud, infraestructuras sociales, fortalecimiento de los sectores productivos, fomento de la participación de la mujer, en los proce-

sos sociales, protección del medio ambiente, defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos.

Las acciones de sensibilización e información de la opinión pública extremeña que se lleven a cabo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y de los grupos a que vayan dirigidas y tendrán una dimensión regional.

Siempre privilegiando el criterio de la calidad de la acción, se priorizará la financiación de actuaciones que estando dirigidas a transmitir un mensaje capaz de movilizar a la población extremeña en favor de un mejor equilibrio Norte/Sur, fomenten la colaboración entre Organizaciones No Gubernamentales y/o permitan la participación activa de los interlocutores de los países receptores.

ARTICULO 12.º - Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones, las Organizaciones No Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

b) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Junta de Extremadura para el cumplimiento de análogos fines.

c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

d) Estar constituidas e inscritas válidamente como asociaciones o fundaciones, con un año, al menos, de antelación a la publicación de este Decreto.

e) Tener domicilio social o representación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho domicilio social o delegación deberá ser el centro real de todas las decisiones relativas a las acciones cofinanciadas, exceptuando el caso de solicitudes de subvención presentadas directamente por Entidades y Organizaciones No Gubernamentales de países receptores.

f) Las Organizaciones No Gubernamentales concurrentes a la convocatoria no podrán presentar más de 5 proyectos, ni ser receptoras de subvenciones cuya suma total supere el 10% del crédito real disponible, para ayudas a proyectos de desarrollo, de sensibilización y de comercio justo.

ARTICULO 13.º - Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser cofinanciados al menos en un 20% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura.
- b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales, de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 14.º

1.—Las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura podrán consistir en sufragar los gastos corrientes o las inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

2.—Se considerarán gastos de inversión subvencionable los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

3.—Los gastos corrientes objeto de financiación podrán referirse a gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico y económico y/o viabilidad de la acción.

4.—Para la correcta valoración de los proyectos presentados, la entidad solicitante deberá presentar debidamente cumplimentado el Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación que figura en el Anexo a la presente norma. Dicho Formulario deberá incluir necesariamente el coste total del proyecto, adjuntando presupuesto y gastos previstos, y el plan de financiación, adjuntando justificación de las cofinanciaciones y aportaciones exteriores o locales.

ARTICULO 15.º - En orden a la contribución financiera de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

A) Contribución financiera de la Junta de Extremadura.

1.—La contribución financiera de la Junta de Extremadura en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión que no podrán superar el 5% de dicho coste.

2.—La concesión de una subvención de la Junta de Extremadura para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de institución pública o privada.

B) Contribución financiera externa.

1.—El importe de la necesaria contribución financiera externa para

la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, del 20% del importe total del proyecto.

2.—Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3.—Igualmente, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquéllas en especie que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

ARTICULO 16.º

1.—En general, se requerirá para todas las Organizaciones No Gubernamentales la siguiente documentación:

a) Solicitud y Formulario de Identificación y Selección del Proyecto (Anexo), debidamente cumplimentado y dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social.

b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

c) Memoria de la entidad del año anterior.

d) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

f) Declaración expresa por parte del representante legal de la entidad de no ir contra los intereses nacionales o la política exterior de España respecto del país en el que se ejecute el proyecto durante el desarrollo del mismo.

g) Las ONGs que concurren por primera vez a la convocatoria de la Junta de Extremadura deberán presentar además: Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos.

2.—Específicamente para las Organizaciones No Gubernamentales españolas, además de los expuestos en el punto anterior:

a) Declaración expresa de estar al corriente en el pago con la Hacienda Autonómica, con las obligaciones tributarias y de Seguridad

Social, documentada fehacientemente por el representante legal de la entidad.

b) Inscripción en el registro de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura y la Tarjeta de Identificación Fiscal. Las ONGs no tendrán que aportar dicha documentación si ya obra en poder de la Consejería de Bienestar Social, y no ha sufrido modificación alguna. Se deberá acreditar mediante certificación expedida por la ONG la no modificación de la documentación anterior.

ARTICULO 17.º - Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos, así como el resto de la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición, por cualquiera de los medios que autoriza la legislación vigente.

ARTICULO 18.º - Si la solicitud y el resto de documentación no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 19.º - La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa propuesta de la Consejera de Bienestar Social.

El plazo máximo para dictar la resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siendo el plazo máximo para notificar la resolución de seis meses. En caso de transcurrido el plazo sin que se emita resolución por el órgano competente, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 20.º - La subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Si la subvención concedida es igual o inferior a 2.500.000 pesetas se realizará mediante pago único tras la resolución de la concesión.

b) Si la subvención es superior a 2.500.000 pesetas:

1.—Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

2.—Un segundo pago de un 50% del total de la subvención, previo informe y justificación documental de la realización del proyecto en un 30%.

ARTICULO 21.º - Las entidades beneficiarias deberán iniciar la eje-

cución de los proyectos en un plazo máximo de un mes tras la recepción del primer pago del importe subvencionado.

ARTICULO 22.º - La entidad solicitante deberá informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar substancialmente al desarrollo previsto del proyecto, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 23.º

1.—La realización, seguimiento, gestión y evaluación de los proyectos podrá ser examinada en cualquier momento por personal de la Junta de Extremadura, así como la realización de auditorías económico-financieras.

Las entidades solicitantes y sus contrapartes locales deberán tener a disposición del órgano de control la documentación contable y técnica de la ejecución de los proyectos.

2.—Los proyectos que obtengan una financiación superior a los 10 millones de pesetas deberán presentar un informe semestral con el seguimiento técnico y económico del proyecto. Los inferiores a 10 millones de pesetas presentarán un informe semestral con el seguimiento técnico del proyecto, y un informe anual completo (incluyendo el seguimiento económico).

3.—Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de tres meses, se presentará un Informe de Evaluación Final que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente y un informe de cumplimiento de objetivos alcanzados.

ARTICULO 24.º - Si los proyectos beneficiados por las subvenciones reguladas en la presente convocatoria generaran ingresos, deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Junta de Extremadura.

CAPITULO IV.—AYUDAS DE EMERGENCIAS

ARTICULO 25.º - En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos o guerras, el titular de la Consejería de Bienestar Social, informando al Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos, sin que opere el plazo establecido en el artículo 17 de la presente norma.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente Decreto, informándose al Consejo de Gobierno de la concesión de las mismas.

En estos casos el pago de la ayuda se abonará íntegramente en el momento de la concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La Junta de Extremadura podrá establecer acuerdos de cofinanciación o subvenciones a programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración Central, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.

Dichos acuerdos habrán de ser informados y valorados por el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

SEGUNDA.—Al finalizar cada ejercicio presupuestario, el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo presentará un informe anual a la Asamblea de Extremadura que comprenderá el resumen de las acciones financiadas a lo largo del ejercicio y una evaluación de la ejecución de las mismas.

TERCERA.—Se exonera a las entidades la obligación de presentar aval o garantía por los pagos anticipados a que se refiere este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 27/1999, de 23 de febrero, así como cuantas normas de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO 2000.

ONG SOLICITANTE	
CONTRAPARTE LOCAL	
TITULO DEL PROYECTO	
PAIS DE EJECUCION	
AREA DE ACTUACION	
NOMBRE DEL SOLICITANTE	
CARGO	
RESPONSABLE DEL PROYECTO	
Nº DE REGISTRO	

En a de de 2000.

Fdo.:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA
BIENESTAR SOCIAL**

1.- ONG SOLICITANTE:

A. Nombre (+ siglas):

B. N.I.F.:

C. Sede Social:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

D. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

E. Naturaleza jurídica:

F. Fines de la Entidad:

G. Registro de inscripción y fecha:

H. Estructura de la Organización:

I. Personal remunerado:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.10. Personal sin remunerar:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.11. Número de Socios:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.12. ¿Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo? Si/No, ¿Cuál?.

1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los últimos años:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	ORGANISMO FINANCIADOR

1.14. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	CONTRAPARTE LOCAL

1.15. Método de identificación y selección de los proyectos que presentan a la cofinanciación.

--

2.- CONTRAPARTE LOCAL.**2.1. Nombre(+ siglas):**

NOMBRE	SIGLAS

2.2. Dirección:

--

2.3. Telefono y fax:

TELEFONOS	FAX

2.4. Naturaleza jurídica:

--

2.5. Constitución:

FECHA	LUGAR

2.6. Ambito de actividad:

--

2.7. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local

BANCO	DIRECCION	Nº DE CUENTA

2.8. Personas responsables del proyecto (Nombre, Cargo y experiencia):

(En anexo presentar curriculum de la contraparte)

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA

2.9. Personal:**2.10. Socios:**

3.- RESUMEN DEL PROYECTO:

3.1. Título:

3.2. País de ejecución y área geográfica:

3.3. Sector de Cooperación.

3.4. Periodo de ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de finalización

3.5. Coste del proyecto:

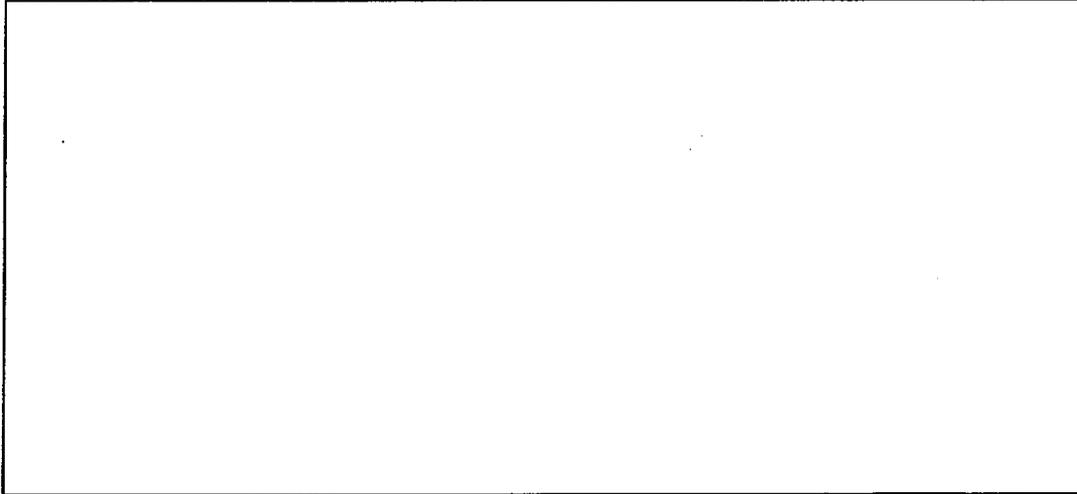
ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
JUNTA DE EXTREMADURA		
TOTAL		

3.6. Breve descripción del proyecto:

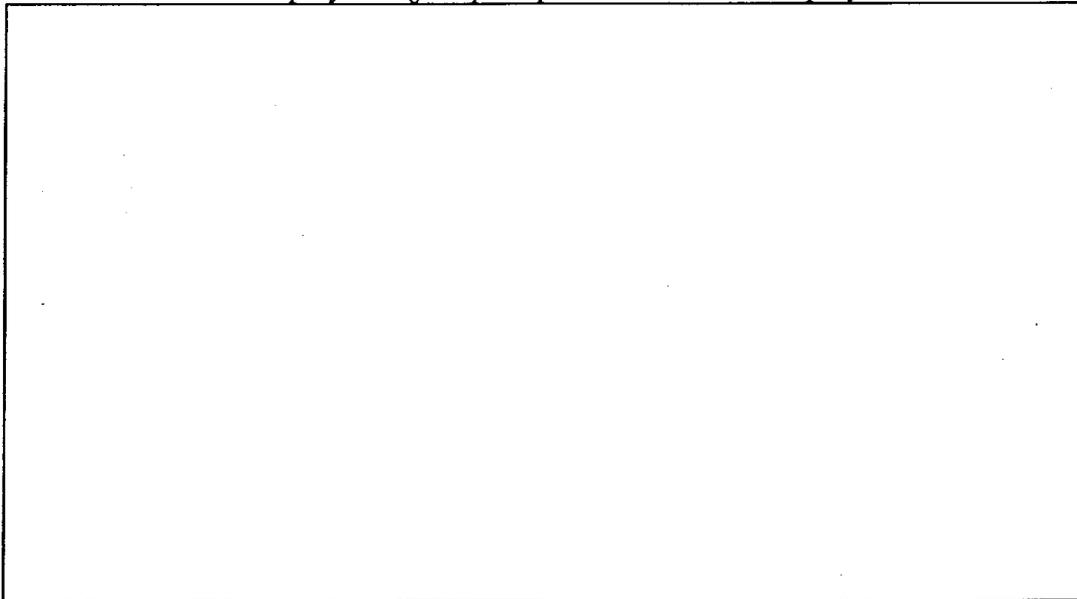
--

4.- ANTECEDENTES, CONTEXTO, JUSTIFICACION.

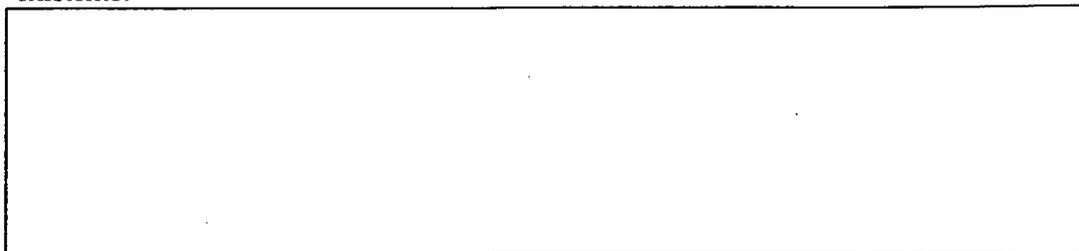
4.1. Relacionar brevemente los aspectos más relevantes del contexto geográfico, social, cultural, económico y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Fundamentación. (Acompañar en anexos mapas, planos e indicadores sobre vías de comunicación y medios de transporte).



4.2. Breve historia del proyecto. ¿De quién partió la iniciativa del proyecto?.



4.3. Describir si esta iniciativa forma parte de algún plan o programa de desarrollo existente.



7.- ANALISIS DE VIABILIDAD.

7.1. Análisis económico- técnico de viabilidad. ¿Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento del proyecto después del cese de la ayuda externa? .

--

7.2. Disponibilidad de recursos locales.

--

7.3. Viabilidad técnica. ¿Cómo se asegurará la gestión, el mantenimiento y funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación?.

--

7.4. Viabilidad sociocultural.

BENEFICIARIOS:

- ¿ A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?:

--

Estimación del número de beneficiarios directos	
Estimación del número de beneficiarios indirectos	
Estimación de la población total de la zona	

- Fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:

--

- Posibles perjudicados por el proyecto:

--

- Criterios de selección de los beneficiarios:

--

- Grado de implicación y motivación de los beneficiarios:

--

- Grado de participación de la contraparte local en la elaboración del proyecto:

--

- ¿Qué conocimiento del proyecto tienen los futuros beneficiarios y las asociaciones de base de la zona?, ¿Qué acciones ha llevado a cabo el socio Local para darlo a conocer?. Relación entre los beneficiarios y la Contraparte Local.

- Factores socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.

- Capacidad y formación de los beneficiarios para la gestión del proyecto.

- Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto.

- Impacto medioambiental.

- Cuestiones legales: Tenencias de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede):

- ¿Quién adquiere la propiedad de los bienes e inmuebles del proyecto.

8.- RIESGOS.

8.1. Identificación de los factores de riesgo que pueden influir en el resultado y objetivo del proyecto.

--

8.2. Si se ha planteado una partida de imprevistos es imprescindible indicar el destino de los fondos para el caso de que aquellos no se cumplan.

--

9.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

9.1. ¿Cuál es el proceso de evaluación interno que tiene previsto realizar a lo largo de la ejecución de la acción?

--

9.2. Continuidad que se piensa dar al proyecto, a medio y largo plazo.

--

9.3. ¿Está prevista alguna evaluación externa?

--

A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO. Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

B. PROYECTOS PLURIANUALES.

B.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora. (Reproducir el cuadro recogido en el punto A.1. referido al coste total del proyecto).

B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS. (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS. detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de Proyectos de Intervención Social Integral para la Erradicación de la Pobreza y la Exclusión Social.

Habiéndose firmado el día 10 de diciembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de Proyectos de Intervención Social Integral para la Erradicación de la Pobreza y la Exclusión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, JOSE MARIA RAMIREZ MORAN.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INTERVENCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL

En Madrid, a 10 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

R E U N I D O S

De una parte, El Excmo. Sr. D. Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 16, de 19 de enero de 1999), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 12, del 14 de enero), sobre competencia para celebrar Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

Y de otra, la Excma. Sra. D.ª Ana Garrido Chamorro, como Conseje-